

Granada (Meta), quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Radicación: 503133103001 2004 00059 00
Proceso: Pertenencia

En atención a la solicitud presentada por el señor LUIS ALFONSO PADILLA VILLAMIL, se ordena que, por Secretaría y a costa del interesado, se expidan las copias requeridas por el peticionario.

NOTIFÍQUESE.

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
Juez

Firmado Por:
Doris Nayibe Navarro Quevedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a806f36442442a7d2fe92c90931efcdfc3f68cee55d7b01cf820202abe643d51**

Documento generado en 15/05/2023 02:30:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Granada (Meta), quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 503133103001 2009 00076 00
Proceso: Reivindicatorio

Póngase en conocimiento de las partes y téngase por agregado el despacho comisorio No. 011¹, debidamente diligenciado por parte del Juzgado Promiscuo Municipal de Puerto Rico (Meta), diligencia que se llevó a cabo el 21 de marzo de 2023, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40 y 309 del Código General del Proceso.

Es importante aclarar, que durante la mencionada diligencia se presentó oposición por parte del señor JHON FREDY GIRALDO ACEVEDO, respecto de 240 hectáreas, la cual fue aceptada por el comisionado.

Que conforme a lo anterior, se ordena correr traslado tanto al demandante como al opositor por el término de cinco (5) días siguientes de la notificación de este auto, para que si lo tiene a bien soliciten pruebas que se relacionen con la oposición de la entrega de las 240 hectáreas que hacen parte del predio “las lanchas”.

NOTIFÍQUESE.

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
Juez

Firmado Por:
Doris Nayibe Navarro Quevedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c973da4ca738b8a7c92330551124426a840dc4d55aef0a725c48cff42929a112**

Documento generado en 15/05/2023 02:30:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Folios 413 a 439, Cuaderno No. 1.

Granada (Meta), quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 503133103001 2009 00107 00
Proceso: Ejecutivo

Con el propósito de dar celeridad al presente proceso, así como para los fines del artículo 317 del Código General del Proceso, y por ser una carga de la parte demandante que impide impulsar el proceso de oficio, se **ordena** al extremo actor que acredite la práctica de la notificación personal de los demandados EDGAR ARIZA VIRVIESCA y CESAR AUGUSTO ARIZA VIRVIESCA, la cual fue ordenada en auto del 25 de mayo de 2021, labor que deberá de cumplirse dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, so pena de tenerse por desistido tácitamente el presente asunto.

Se advierte a la parte demandante que deberá de allegar la documentación que acredite el cumplimiento de esta carga dentro del término conferido anteriormente.

NOTIFÍQUESE.

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
Juez

Firmado Por:
Doris Nayibe Navarro Quevedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ecb7fa41a2ffd0d0478b56e65969cbd87569a933fabb0815c0f741ccb61e4ab5**

Documento generado en 15/05/2023 02:30:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Granada (Meta), quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 503133103001 2013 00146 00
Proceso: Divisorio

Teniendo en cuenta el escrito presentado por la apoderada de la parte actora¹, el Despacho dispone requerir al apoderado de la parte demandada, a fin de que actualice los datos de contacto de sus representados, esto es, dirección, correo electrónico y teléfono.

De igual manera, se requiere a la secuestre LUZ MARY CORREA RUIZ para que rinda el informe de gestión del predio bajo su cargo dentro del presente asunto.

Para todos los efectos procesales, téngase en cuenta el pago del impuesto predial realizado por la parte actora, el cual se acreditó con el respectivo recibo allegado al expediente.

Póngase en conocimiento del perito DANIEL ALBERTO VALDERRAMA CASTILLO la consignación realizada por la señora ELSA LUCERO CRUZ SUÁREZ y requiérasele para que informe si ya le fueron consignados la totalidad de los gastos, en caso afirmativo, allegue el respectivo dictamen ordenado en auto del 16 de diciembre de 2022.

NOTIFÍQUESE.

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
Juez

Firmado Por:
Doris Nayibe Navarro Quevedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1551e94cb83271489979944d2a9e97e456569c5691d7c3cab7692ec7473b1f0**

Documento generado en 15/05/2023 02:30:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Folios 139 a 145, Cuaderno No. 4.

Granada (Meta), quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 503133103001 2014 00112 00
Proceso: Pertenencia

En atención a lo solicitado por la parte actora mediante memorial del 25 de abril de 2023¹, a través del cual requiere que se sirva ordenar la liquidación de costas establecida por el Tribunal de Villavicencio, mediante auto del 3 de abril de 2017, el Despacho se permite informar que debe estarse a lo resuelto en auto del 6 de marzo de 2023, el cual señaló que se le entregue al peticionario *“copia de las respectivas liquidaciones generadas en el presente asunto, junto con el auto que las aprobó y la constancia de ejecutoria, previa cancelación de los valores correspondientes a las copias y certificaciones expedidas por la Secretaría del Despacho”*.

De igual manera, es importante indicar al peticionario que las costas fijadas en auto del 3 de abril de 2017, por parte del Tribunal Superior del distrito Judicial de Villavicencio, fueron modificadas y aprobadas por éste Despacho, mediante auto del 28 de septiembre de 2017.

NOTIFÍQUESE.

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
Juez

Firmado Por:
Doris Nayibe Navarro Quevedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e03819b59ae25d3527c752dec51cbb04a81f878f6e1282c39c2e654cbc3f446**

Documento generado en 15/05/2023 02:30:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Folios 299 y 300, Cuaderno No. 1.

Granada (Meta), quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 503133103001 2015 00112 00
Proceso: Ejecutivo

Teniendo en cuenta que la LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO presentada por el apoderado de la parte ejecutante el 24 de abril de 2023¹, no fue objetada por la contraparte aunado a que se acomoda a la realidad procesal, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso, se aprueba la misma sin modificación alguna.

NOTIFÍQUESE.

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
Juez

Firmado Por:
Doris Nayibe Navarro Quevedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31e834e493bae7d4bcd0c3476f785adba6d95d530e55384c7b92ed04aa76cfb**

Documento generado en 15/05/2023 02:30:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Folios 192 y 193, Cuaderno No. 1.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
DE GRANADA - META**

Granada (Meta), quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

**Radicado: 50313 3103001 2018 00075 00
Proceso: Ejecutivo**

En atención a que la parte demandada propuso excepciones de mérito, éste Despacho procede en la forma prevista en el numeral 1 del artículo 443 del Código General del Proceso, esto es, correr traslado a la parte ejecutante por el término de diez (10) días, para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer.

Una vez cumplido lo anterior, ingrese el proceso al Despacho para imprimir el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE

**DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
Juez**

Firmado Por:
Doris Nayibe Navarro Quevedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05489eab5bcc9f6deb9b6a300e9e422c85875d9c8fbaaf9f174589d3dfed6191**

Documento generado en 15/05/2023 02:30:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Granada (Meta), quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 50313 3103001 2018 00167 00
Proceso: Ejecutivo Hipotecario

En atención a la liquidación del crédito presentada por la parte actora¹, se ordena que se rehaga la misma, teniendo en cuenta que, una vez realizada la revisión por parte de éste Despacho, se evidenció que la sumatoria total de los valores consignados por el concepto de intereses moratorios generados para los años 2017 y 2021 no corresponden con los montos liquidados mes a mes.

Por otra parte, respecto de la solicitud de envío del dictamen pericial realizado por el profesional EFRAÍN YAMA GÓMEZ y la fijación de fecha para llevar a cabo la diligencia de remate, el Despacho le hace saber al interesado que el dictamen aún no ha sido allegado al expediente por parte del auxiliar de justicia designado y, hasta tanto no se cuente con el mismo, no es procedente señalar fecha alguna para la diligencia de remate del bien inmueble, teniendo en cuenta que se requiere determinar el valor comercial.

Teniendo en cuenta lo anterior, se ordena que **por Secretaría**, se requiera al profesional EFRAÍN YAMA GÓMEZ a fin de que allegue el respectivo avalúo para el cual fue designado, teniendo en cuenta que mediante auto del 10 de abril de 2023 se le concedió el término de 15 días para presentar el mismo y a la fecha no se ha dado cumplimiento.

NOTIFÍQUESE

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
Juez

Firmado Por:
Doris Nayibe Navarro Quevedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 40994a5bec62b2039176230239486afafb9a1a0c11d75ef9e4250d7eebed5194

¹ Folios 477 a 479, Cuaderno No. 1.

Documento generado en 15/05/2023 02:30:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>